



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *10 de diciembre* de 1998.-

Visto el expediente caratulado "Trámite Personal- Avocación- Pérez Osorio, Guillermina", y

CONSIDERANDO:

I) Que este Tribunal dispuso, mediante acordada n° 2/97, la independenciamiento de los escalafones del Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público.

II) Que, en consecuencia, la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca dictó la acordada n° 8/97 de fecha 18/3/97, mediante la cual resolvió excluir del escalafón de esa jurisdicción a los funcionarios y empleados del Ministerio Público (fs. 7).

III) Que a fs. 22/32 obra la presentación efectuada por el Secretario General de la Unión de Empleados de Justicia de la Nación en representación de la agente Guillermina Pérez Osorio, quien se desempeña como auxiliar en la Defensoría Federal de Bahía Blanca, mediante la cual solicita la avocación del Tribunal con el fin de que se dicte medida de no innovar y se incluya a la referida agente en el escalafón de la jurisdicción del Poder Judicial.

IV) Que el peticionante manifiesta que "el gravamen irreparable a los derechos de Pérez Osorio se produce en forma concreta en el mes de noviembre próximo pasado, al producirse la vacante de escribiente en el Juzgado Federal N° 2 de Bahía Blanca", y que, "de no haber sido excluida del escalafón, se darían las condiciones necesarias para acceder a dicha vacante" (fs. 23).

Agrega además, que la situación descripta trae aparejada "una clara violación a normas constitucionales, especialmente al derecho al trato igualitario y a la estabilidad en el cargo público, que

subsume todo cuanto se relacione con el derecho a la carrera administrativa" (fs. 22).

V) Que la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca informó a fs. 40 que "no existían vacantes en el cargo de escribiente en el Juzgado Federal N° 2, tal como surge del escalafón confeccionado al 31/10/97" (ver fs. 5/6).

Señala que con posterioridad se produjo una vacante transitoria en el cargo mencionado por haber sido designado su titular en el de secretario -contratado- desde el 25/11/97 hasta el 31/12/97 inclusive, período por el cual se le concedió licencia sin goce de haberes; y que fue oportunamente cubierta "con carácter interino" por un agente que ocupaba el cargo inmediato inferior -escribiente auxiliar- en la planta del mismo juzgado y tenía una antigüedad de 7 años y seis meses en el mismo cargo.

Destaca, además, que a partir del 1/1/98 los agentes volvieron a ocupar los cargos en los cuales se desempeñaban como titulares.

VI) Que esta Corte ha expresado que "las designaciones interinas no constituyen materia sujeta a avocación, pues se trata de una decisión de alcance temporal, que recae sobre un cargo que no se encuentra vacante y que, por su naturaleza, no suscita preterición escalafonaria" (conf. resoluciones nros. 1831/92 y 1607/95, entre otras).

VII) Que no obstante que lo expuesto resultaría suficiente como para no intervenir en la cuestión, a mayor abundamiento se señala que en el momento de producirse la vacante interina estaba vigente la acordada 2/97 ; por ende, existía independencia de los escalafones y, en consecuencia, sólo podían ser considerados para el ascenso- aunque fuera interino- quienes integraban el escalafón del Poder Judicial.



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

VIII) Que esta Corte ha sostenido que "la garantía de igualdad importa el derecho de todos los habitantes a que no se establezcan privilegios o excepciones que excluyan a unos de lo que se les concede a otros en idénticas circunstancias" (Fallos 312:826; 312:851; 312:1082 y 316:2044, entre otros); y que "el derecho de los agentes a la carrera se refiere, en principio, a su ubicación escalafonaria" (Fallos 318:316, entre otros).

Que al ser ello así, carecen de sustento los agravios expuestos.


Por ello,

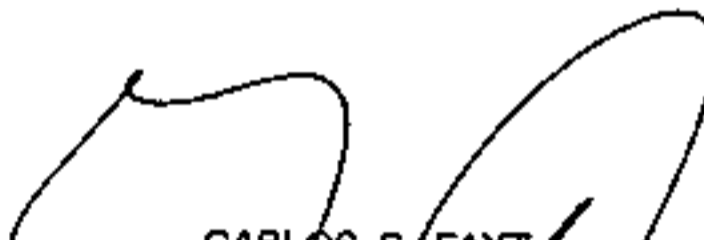
SE RESUELVE:

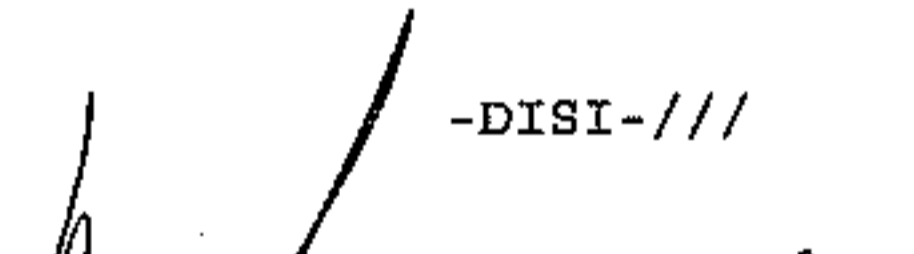
No hacer lugar a lo solicitado.

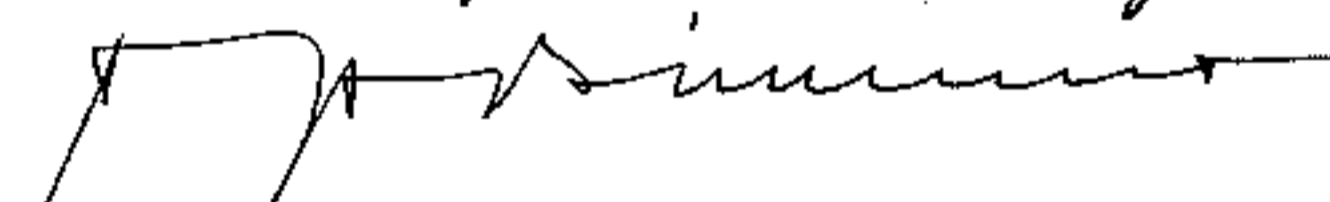
Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-


  
JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

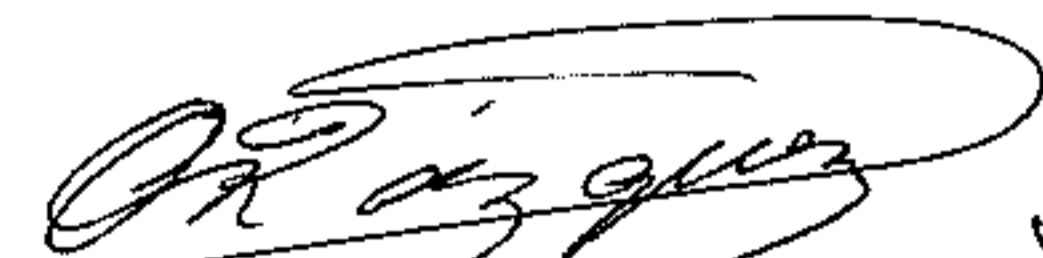
  
EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

-DISI-///  
  
AUGUSTO CESAR BELTRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ANTONIO BOGGIANO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
GERARDO A. F. LÓPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
(*en disidencia*)  
ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

///-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR ADOLFO R. VAZQUEZ.

CONSIDERANDO:

1°.- Que esta Corte tuvo oportunidad de establecer en la acordada 2/97 (voto del Juez Vázquez) que sin perjuicio de lo que dispusiera la ley reglamentaria del Ministerio Público cuando tuviere lugar su sanción, y aún cuando legislara en favor de la independencia de su escalafón en relación con el del Poder Judicial; habida cuenta de que no hay en el sistema constitucional argentino ningún órgano extrapoder, sino que todos ellos se ubican en la estructura de alguno de los tres clásicos departamentos en que se dividen las funciones del Estado, (adviértase que el art. 120 de la Constitución Nacional sólo establece que el Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera) cabía declarar la independencia escalafonaria, sin perjuicio de la reciprocidad que entre ellos correspondía guardar a fin de resolver cada caso concreto.

2°.- Que la sanción de la ley 24.946 del Ministerio Público, no hizo variar la situación anterior sino que por el contrario, otorgó recepción legal expresa al principio de la reciprocidad a partir del cual se venían decidiendo los ascensos y designaciones entre los órganos del Poder Judicial, en la medida que dispuso en su art. 65 inc. b) que "el traspaso de funcionarios o empleados desde el Ministerio Público al Poder Judicial, o a la inversa, no afectará los derechos adquiridos durante su permanencia en uno u otro régimen, que comprenderán el reconocimiento de su jerarquía, antigüedad, los beneficios derivados de la permanencia en el cargo o categoría y otros análogos, a fin de garantizar el ascenso indistinto en ambas carreras, atendien-



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

do a los títulos y eficiencia de los funcionarios y empleados, y a su antigüedad".

3°.- Que en función de ello, esta Corte tuvo oportunidad de sostener recientemente en la acordada 41/98 (voto del juez Vázquez) que la correspondencia entre ambos escalafones no sólo tiene fuente legal, sino que responde a los antecedentes históricos que informan la organización jurídica de la magistratura y del ministerio público que lo integran y complementan. En función de ello declaró la plena aplicabilidad al Poder Judicial de la Nación del inc. b) del artículo 65 de la ley 24.946 en cuanto se refiere a la posibilidad de instrumentar ascensos indistintos de funcionarios y empleados en ambas carreras.

4°.- Que en el sub-examine obra agregada a fs. 22/33 la presentación efectuada por el Secretario General de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación en representación de la agente Guillermina Pérez Osorio -auxiliar de la Defensoría Federal de Bahía Blanca-, mediante la cuál se solicita la avocación de este Tribunal para que dicte una medida de no innovar por la cuál se incluya a la referida agente en el escalafón de la jurisdicción del Poder Judicial.

5°.- Que el peticionante agrega que el gravamen irreparable de los derechos de la agente en cuestión, tuvo lugar en forma concreta, cuando al producirse una vacante de escribiente en el Juzgado Federal Nº 2 de Bahía Blanca, se vio impedida de ascender, por no haber sido incluida en dicho escalafón.

6°.- Que posteriormente se produjo una vacante transitoria en el cargo mencionado por haber sido designado su titular, secretario -contratado- desde el 25-11-97 hasta el 31-12-97 inclusive, período por el cual se le concedió licencia sin goce de haberes; y que fue oportunamente cubierta "con carácter interino" por un agente que

ocupaba el cargo inmediato inferior -escribiente auxiliar- en la planta del mismo juzgado y tenía una antigüedad de siete años y tres meses en el mismo cargo.

Que finalmente destaca que desde el 1-1-98 los agentes volvieron a ocupar los cargos en los cuales se desempeñaban como titulares.

7°.- Que, habida cuenta que al momento de producirse la vacante interina en el Poder Judicial, estaba vigente la acordada 2/97 citada, ella podía ser cubierta por personal del Ministerio Público, ya que pese a la independencia escalafonaria rige el principio de reciprocidad.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer lugar a la avocación solicitada.  
regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.



ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION